

Señora:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPATA CUNDINAMARCA

E. S. D.

Ref.- PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN EXTRA-DOMINIO No. 2023-00008

Demandante: Daniel A. Montaña Pulido.

Demandados : Herederos Indeterminados de José Jesús Pulido (qepd), e Indeterminados.

Asunto : CONTESTAR DEMANDA.

ARMANDO SANABRIA AVENDAÑO, mayor de edad, con domicilio y lugar de notificación en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado con la C. C. No. 19'441.567 de Bogotá y T. P. No. 97.032 C. S. de la Jud., en mi condición de **CURADOR AD LITEM** designado por el juzgado, debidamente posesionado, en el asunto de la referencia, encontrándome en término, procedo a **CONTESTAR** la demanda de **pertenencia** por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA** de dominio instaurada por el señor DANIEL MONTAÑO PULIDO, a través de apoderado, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES: Nos atenemos a lo que se pruebe en desarrollo del proceso, toda vez que, en el evento que se demuestren todos y cada uno de los hechos de la demanda, y se pruebe la calidad que dicen ostentar el Demandante, respecto del inmueble ubicado en la Cra 4 No. 4 – 36 de Supatá, Cundinamarca, con matrícula inmobiliaria 170-16126, cédula catastral 01-00-0011-0019-000, a USUCAPIR, y de reunirse los requisitos exigidos por la ley (corpus y animus), por el lapso de tiempo que exige la norma, procederá dicho reconocimiento, y así lo determinará el juzgado una vez agotado el trámite de ley. Corresponde a la parte interesada la carga de la prueba en desarrollo del proceso, para que se determine si hay lugar a reconocer el derecho reclamado por el actor, con apego a las exigencias y requisitos establecidos en el Art. 375 del CGP., por el término señalado en el Art. 2531 del C. C., solo en ese entendido, así debe declararse por el juez de conocimiento.

DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO.- Es una manifestación que debe ser objeto de prueba.

AL HECHO SEGUNDO.- Nos atenemos a lo que se pruebe.

AL HECHO TERCERO.- Debe ser objeto de prueba.

AL HECHO CUARTO.- Resulta PARCIALMENTE CIERTO, respecto de área y linderos, por los documentos anexos a la demanda.

AL HECHO QUINTO.- No me consta, debe ser objeto de prueba.

AL HECHO SEXTO.- No me consta, debe ser objeto de prueba en desarrollo del proceso.

AL HECHO SEPTIMO.- Es una afirmación que debe ser objeto de prueba.

AL HECHO OCTAVO.- Es una afirmación que debe ser objeto de prueba.

AL HECHO NOVENO.- Es una afirmación que debe ser objeto de prueba.

AL HECHO DECIMO.- CIERTO de acuerdo a la documental anexa, sobre el titular del bien.

DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO:

FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA, que se hace consistir en el hecho que, que la acción se dirige contra Herederos Indeterminados y personas Indeterminadas del causante JOSE JESUS PULIDO (qepd), cuando existen herederos determinados del difunto, que fueron omitidos en el escrito de demanda, entre otros, los hijos del fallecido hermano del causante, señor MARCO PAUL PULIDO (qepd), entre otros, MARCO PULIDO ROJAS, CARLOS PULIDO ROJAS, FERNANDO PULIDO ROJAS, CRISTINA PULIDO ROJAS, LYZ PULDO ROJAS, JOSE PULIDO ROJAS; los hermanos del Demandante, e hijos de la fallecida hermana del causante, señora CECILIA PULIDO (qepd), ente otros, MIRIAN PULIDO, LEONEL MONTAÑO PULIDO, CARMENZA MONTAÑO PULIDO, OLGA MONTAÑO PULIDO, sin embargo, no fueron citados, y la demanda únicamente se dirige contra Herederos Indeterminados, circunstancias que conllevan una nulidad futura, que resulta importante subsanar en la etapa inicial del proceso.

LA GENÉRICA, consistente en todo aquel medio exceptivo que logre probarse en desarrollo del proceso.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

Se tenga como tales las allegadas por la parte demandante en el libelo de demanda.

TESTIMONIALES:

Que deben absolver los señores ANA LUCA RIVERA, JOSE MERICELDO BUSTOS y ANDRE DAVID GIL, personas mayores de edad, domiciliados en el municipio de Supatá, Cundinamarca, a quienes se les contrainterrogará sobre los argumentos de la demanda, todo lo relacionado con la posesión, uso y goce del predio a usucapir, tiempo de ejercicio de los derechos reclamados, entre otros.

INTERROGATORIO DE PARTE.-

Se sirva decretar el interrogatorio de parte que debe absolver el actor DNIEL MONTAÑO PULIDO, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Supatá, de acuerdo a lo manifestado en el escrito de demanda, para que absuelva las preguntas que se le formulen respecto de la posesión, tenencia, uso y goce del predio a usucapir, tiempo de la misma, y los derechos que ostenta sobre el mismo, el día y hora que señale el despacho para el efecto.

DE OFICIO :

Como quiera que por parte de actor no se aportó los documentos (Registros Civiles de los interesados), quienes deben ser citados como Demandados, por su condición de herederos del causante, le pido al Juzgado, requiera al Demandante, para a su costa los allegue, o manifieste la imposibilidad de obtenerlos, y por el Despacho se ordene a la Registraduría Nacional o municipal su expedición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Resultan aplicables los Arts. 96, 100, 375 y ss CGP., 2531, 2532 del C. C. y demás normas concordantes.

PETICION ESPECIAL: Le pido al Despacho se sirva SEÑALAR GASTOS de CURADORIA, atendiendo a la clase de asunto que nos ocupa, los tiempos que se generan por traslado del suscrito a recibir notificación, estudio y contestación de demanda, la asistencia a diligencias de audiencias, en el entendido que otras autoridades lo han hecho.

NOTIFICACIONES:

El demandante, en la dirección reseñada en el libelo de demanda.

Los Demandados **Herederos determinados;**

Hijos del fallecido MARCO PAUL PULIDO (qepd):

MARCO PULIDO ROJAS, No se conoce su dirección ni lugar de notificación;

CARLOS PULIDO ROJAS, en el municipio de Supatá, zona centro.

JESUS FERNANDO PULIDO ROJAS, zona centro del municipio de Supatá, Cund.

CRISTINA PULIDO ROJAS, zona centro del municipio de Supatá, Cund.

CLARA PULIDO ROJAS, No se conoce su dirección ni lugar de notificación;

LUZ PULIDO ROJAS, zona centro del municipio de Supatá, Cund.

JOSE PULIDO ROJAS, zona centro del municipio de Supatá, Cund.

Hijos de la fallecida CECILA PULIDO (qepd):

MIRIAN PULIDO, zona centro de Supatá, Cund.

LEONEL MONTAÑO PULIDO, se desconoce el lugar de residencia y de notificación;

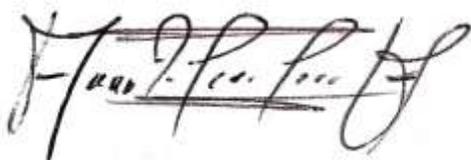
CARMENZA MONTAÑO PULIDO, se desconoce el lugar de residencia y de notificación;

OLGA MONTAÑO PULIDO, se desconoce el lugar de residencia y de notificación.

Los **indeterminados**, no se conoce su domicilio de acuerdo a lo manifestado por la actora, de ahí que DEBE surtirse el emplazamiento.

El suscrito curador ad litem, en la Calle 17 No. 8 – 90 Of. 204 de Bogotá, celular 310 5512954, correo electrónico asav20@hotmail.com el mismo que aparece inscrito en la Oficina de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Sanabria Avendaño', written over a horizontal line.

ARMANDO SANABRIA AVENDAÑO

T. P. No. 97.032 C. S. Jud.

Señora:

JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE SUPATA CUNDINAMARCA

E. S. D.

Ref.- PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN EXTRA-DOMINIO No. 2023-00008

Demandante: Daniel A. Montaña Pulido.

Demandados : Herederos Indeterminados de José Jesús Pulido (qepd), e Indeterminados.

Asunto : EXCEPCIONES PREVIAS.

ARMANDO SANABRIA AVENDAÑO, mayor de edad, con domicilio y lugar de notificación en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado con la C. C. No. 19'441.567 de Bogotá y T. P. No. 97.032 C. S. de la Jud., en mi condición de **CURADOR AD LITEM** designado por el juzgado, debidamente posesionado, en el asunto de la referencia, presento la siguiente EXCEPCION PREVIA:

NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITIS CONSORTES (Art. 100.9.10 CGP.).

Se hace consistir en el hecho que subsisten hermanos del Demandado **JESUS PULIDO (qepd)**, entre otros, el fallecido **MARCO PAUL PULIDO (qepd)**, señores **MARCO PULIDO ROJAS, CARLOS PULIDO ROJAS, FERNANDO PULIDO ROJAS, CRISTINA PULIDO ROJAS, LYZ PULDO ROJAS, JOSE PULIDO ROJAS**, mayores de edad, que deben ser citados.

Además, los hijos de la hermana del causante, señora **CECILA PULIDO (qepd)**, señores: **MIRIAN PULIDO, LEONEL MONTAÑO PULIDO, CARMENZA MONTAÑO PULIDO, OLGA MONTAÑO PULIDO**, mayores de edad, quienes deben ser citados, por cuanto de no hacerse, se genera nulidad en desarrollo del proceso.

Respecto de la acreditación del parentesco de los prenombrados, no expidieron al suscrito los Registros civiles tanto de defunción, como de nacimiento, los que, solo expiden a los interesados, o

por orden judicial, por lo que, le pudo al DESPACHO, se soliciten los mismos a la Registraduría municipal de Supatá, o Registraduría Nacional, su expedición a costa de la atora.

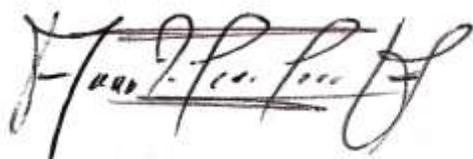
NORMAS DE DERECHO:

Art. 100.9.10 del C.G.P., y demás normas concordantes.

PRUEBAS:

Las obrantes en el proceso principal.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Armando Sanabria Avendaño". The signature is written in a cursive style with some horizontal lines drawn through it.

ARMANDO SANABRIA AVENDAÑO

T. P. No. 97.032 C.S.Jud.